

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 574-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de Marzo de 2023

Que reglamenta el artículo 13 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramiento y traslados en el Ministerio de Educación, con numeración corrida y ordenación sistemática

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la educación para las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho de éstas de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural;

Que el artículo 12 de la precitada excerta legal establece que la educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación nacional y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodología de la educación bilingüe intercultural;

Que el artículo 309 del Texto Único de la Ley la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación indica que los contenidos de los programas de estudio en las comunidades indígenas incorporarán los elementos y valores propios de estas culturas;

Que en ese orden de ideas, el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, instituye en su artículo 13 que los educadores que hablan y/o escriban la lengua y conozcan las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, tendrán prelación para los cargos docentes de los centros educativos de estas regiones, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para éstos;

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario reglamentar el contenido de este artículo con el propósito de establecer una evaluación del dominio lingüístico y cultural de los docentes que ejercen en los diferentes centros educativos de las comunidades indígenas del país, por tanto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente resuelto tiene como objetivo establecer el procedimiento para la obtención de la prelación establecida en el artículo 13 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 2. El procedimiento de prelación tiene como finalidad medir las competencias lingüísticas de aquellos educadores que por primera vez aspiren a un cargo como docente en los centros educativos que se ubican en las áreas comarcales, tierras colectivas y áreas anexas, mediante una entrevista y examen escrito.

Artículo 3. La prelación se aplicará al docente al momento de concursar para una vacante que se oferte en los centros educativos que correspondan a los pueblos indígenas, la cual no equivale a la asignación de (cien) 100 puntos, y la misma estará aparejada a la revisión del historial académico de cada docente, de acuerdo a la vacante ofertada, con la finalidad de que sea considerado para la misma. Para ello, el docente deberá contar con la certificación expedida por la Dirección Nacional de Educación de Intercultural Bilingüe.



Artículo 4. Con la finalidad de reconocer en el sistema que estas vacantes corresponden a las áreas comarcales, tierras colectivas y áreas anexas, para los efectos del concurso, esta prelación será conocida como Prelación-Educación Intercultural Bilingüe (Prelación E.I.B.).

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 5: La Dirección Nacional de Educación de Intercultural Bilingüe creará una Comisión Evaluadora de Competencia Lingüística y Cultural, la cual se encargará de realizar la evaluación del dominio lingüístico y cultural del grupo originario que expresa conocer el aspirante a docente a ocupar una vacante en los centros educativos que se ubican en las áreas comarcales, propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas y en áreas anexas.

Artículo 6. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural debe garantizar la organización, desarrollo, elaboración de instrumentos y conformar las comisiones de entrevistadores en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación respectivas, con la finalidad de que el proceso de Prelación E.I.B. se aplique de manera eficiente.

Artículo 7. La Comisión Evaluadora de Competencia Lingüística y Cultural, estará conformada por:

1. Un técnico de la Dirección Nacional de Educación de Intercultural Bilingüe;
2. Un representante de cada una de las Direcciones Regionales de Educación de las Comarcas y de aquellas Direcciones Regionales Educativas en donde tengan centros educativos que se ubican en las áreas comarcales, propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas y en áreas anexas;
3. Un representante de la Dirección Nacional de Recursos Humanos; y
4. Un representante de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 8. La Comisión Evaluadora de Competencias Lingüísticas y Cultural, tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar el proceso que desarrolla la evaluación de competencias lingüísticas y culturales;
2. Preparar el cronograma de actividades del proceso;
3. Elaborar los instrumentos técnicos de evaluación;
4. Crear y actualizar la base de datos de los entrevistadores para la prueba lingüística;
5. Realizar la convocatoria de apertura de la base de datos para la inscripción de los entrevistadores;
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a entrevistadores que se inscriban en la base de datos;
7. Seleccionar la comisión de entrevistadores que se instalen en las diferentes regiones educativas;
8. Designar a los coordinadores regionales de las diferentes Direcciones Regionales de Educación;
9. Realizar la capacitación del personal que conformarán las comisiones de entrevistadores, una vez sean seleccionados;
10. Publicar la convocatoria y apertura para la inscripción de los aspirantes; y
11. Emitir los informes sobre el proceso de evaluación de competencias lingüísticas y culturales, basados en los resultados emitidos por la comisión de entrevistadores.

Artículo 9. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural, tendrá su sede en la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. La misma se reunirá al inicio del segundo trimestre de cada año calendario, con el fin de organizar el proceso que se desarrollará para la evaluación de competencias lingüísticas y culturales de los aspirantes.

Artículo 10. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural elaborará una base de datos con la información de los entrevistadores que participarán en el proceso de evaluación de competencias lingüísticas y culturales.



Artículo 11. La base de datos con la información de los entrevistadores se mantendrá abierta durante el primer trimestre de cada año, la cual contendrá un formulario en línea para que cada aspirante a entrevistador anexe su hoja de vida y esta sea verificada por parte la Comisión Evaluadora de Competencia Lingüística y Cultural.

Artículo 12. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural elaborará la convocatoria de apertura de la base de datos para la inscripción de los entrevistadores. Esta aparecerá publicada por un periodo de cinco (5) días hábiles en el portal educativo del Ministerio de Educación, en la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, en las respectivas Direcciones Regionales de Educación y diversas redes sociales.

Artículo 13. Para ser entrevistador en el proceso de evaluación de competencias lingüísticas y culturales, se debe poseer el siguiente perfil:

1. Ser docente en servicio;
2. Contar con un mínimo de 10 años como docente en los territorios comarcales, áreas anexas y tierras colectivas, para ello, se presentará una certificación expedida por la Dirección Regional de Educación respectiva;
3. Poseer con la certificación de competencia lingüística y cultural expedida por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; y
4. Dominar (hablar y escribir) la lengua indígena que se va a evaluar en el proceso de competencias lingüísticas y culturales.

Artículo 14. Una vez seleccionado el entrevistador, la Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural, notificará a través de una nota formal a la Dirección Nacional de Educación y a la Dirección Regional de Educación correspondiente, con el propósito que se le otorgue un permiso especial para participar en el proceso.

Artículo 15. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural, realizará el proceso de inducción a cada entrevistador seleccionado con cinco (5) días hábiles de antelación a la apertura de la convocatoria para el proceso de evaluación de competencias lingüística y culturales.

Artículo 16. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural publicará la convocatoria de apertura para la evaluación de competencias lingüísticas y culturales por cinco (5) días hábiles en el portal educativo del Ministerio de Educación, en las Direcciones Regionales de Educación respectiva, en la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y en diversas redes sociales.

Artículo 17. La Comisión Evaluadora de la Competencia Lingüística y Cultural instalará las diferentes comisiones de entrevistadores en las respectivas Direcciones Regionales de Educación los cuales iniciarán el proceso de evaluación de competencia lingüística y cultural.

Artículo 18. Las comisiones de entrevistadores estarán conformadas por dos (2) entrevistadores. En cada Dirección Regional de Educación funcionarán como mínimo de dos (2) comisiones de entrevistadores y como máximo de cuatro (4) comisiones de entrevistadores.

Artículo 19. En caso que no se cuente con entrevistador para realizar la prueba de competencia lingüística y cultural, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe podrá buscar el apoyo de las autoridades tradicionales de las tierras colectivas, tierras ancestrales, áreas anexas y de los Congresos.

Artículo 20. Las comisiones de entrevistadores deberán emitir un informe de resultado de las pruebas aplicadas en un término de quince (15) días calendarios a la Comisión Evaluadora de Competencias Lingüística y Cultural.

Artículo 21. La Comisión Evaluadora de Competencia Lingüística y Cultural entregará a la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe toda la documentación recabada de las pruebas aplicadas por parte de la comisión de entrevistadores, así como los informes finales emitidos por estos, con la finalidad de subir los resultados de las pruebas en la base



de datos del historial académico de los docentes que aprobaron las pruebas y expedir los respectivos certificados.

Artículo 22. Aquellos docentes que aprobaron las pruebas de competencia lingüística y cultural, se les emitirá el correspondiente certificado, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles. El certificado se hará llegar al docente, a través de la Dirección Regional de Educación respectiva.

CAPÍTULO III DE LA PRUEBA LINGÜÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 23. La comisión de entrevistadores aplicará las pruebas de competencia lingüística y cultural a los docentes que aspiren a vacantes que se encuentren en las áreas comarcales, propiedad colectiva de tierras y áreas anexas. Para ello se realizará una entrevista y una prueba escrita, con el fin de determinar el nivel de conocimiento de la lengua y la cultura originaria.

Artículo 24. La prueba de competencia lingüística y cultural será sobre la base de cien (100) puntos, donde el docente aspirante deberá obtener como mínimo una puntuación de setenta y un (71) puntos para poder obtener la respectiva certificación.

Artículo 25. La prueba de competencia lingüística y cultural tendrá los siguientes criterios de ponderación:

1. **Parte oral:** sesenta (60) puntos. Incluye el conocimiento cultural, a través del conocimiento de tradiciones, costumbres y las leyes que rigen el pueblo originario que corresponde, divididos en:

A. Lectura: veinte (20) puntos.

B. Tradiciones y costumbres: cuarenta (40) puntos.

2. **Parte escrita:** cuarenta (40) puntos. Se desarrollará a través de una prueba escrita en la lengua originaria, la cual tendrá contenidos relacionados con matemática, literatura, espiritualidad, identidad, expresiones del arte del pueblo originario correspondiente.

Artículo 26. La prueba de competencia lingüística y cultural se realizará en un tiempo máximo de veinte (20) minutos.

Artículo 27. La Comisión Evaluadora de competencia lingüística y cultural realizará la revisión de la prueba cada año, con el fin de mantener la actualización de los temas incorporados en la prueba.

Artículo 28. Finalizada la prueba de competencia lingüística y cultural, los entrevistadores realizarán lo siguiente:

1. Recoger las pruebas que se realicen diariamente;
2. Evaluar la prueba inmediatamente. En caso que no cuenten con suficiente tiempo para hacerlo, el entrevistador deberá llenar un acta indicando la cantidad de pruebas que no se pudieron evaluar inmediatamente, así como la cantidad que fueron evaluadas, nombres de los aspirantes con sus respectivos datos, firma de los entrevistadores responsables y las pruebas efectuadas durante el día. Dicha documentación será entregada al coordinador responsable, el cual deberá firmar de recibida la documentación y colocarla bajo resguardo en la oficina donde se desarrolle la prueba, la cual podrá ser en las diferentes Direcciones Regionales de Educación o centros educativos; y
3. Concluido el periodo de aplicación de la prueba, el entrevistador debe elaborar un informe técnico el cual se entregará al coordinador en conjunto con las pruebas calificadas.

Artículo 29. El formato del informe técnico que debe cumplimentar el entrevistador contendrá la siguiente información:





1. Datos generales del aspirante;
2. Puntuación obtenida en la prueba escrita y oral;
3. Puntaje total;
4. Indicación si el aspirante aprobó o no la evaluación;
5. Nombre, firma del entrevistador; y
6. Fecha en que se efectuó el informe técnico.

Artículo 30. Una vez el coordinador recibe la documentación por parte del entrevistador, este debe elaborar un acta, la cual certificará que la documentación entregada se encuentra conforme. Posterior a ello, el coordinador remitirá el acta, junto con la documentación entregada por parte del entrevistador a la Comisión de Competencia Lingüística y Cultural.

Artículo 31. La Comisión de Competencia Lingüística y Cultural recibirá la documentación por parte del coordinador, la revisará para determinar la cantidad de aspirantes que aprobaron la prueba de competencia lingüística y cultural.

El resultado de la prueba de competencia lingüística y cultural debe reflejarse en el historial académico del docente aspirante.

Aquellos aspirantes que no hayan obtenido la calificación mínima para obtener la certificación, se les comunicará a través de un correo electrónico o cualquier otro mecanismo que no aprobaron el examen de competencia lingüística y cultural.

Los aspirantes que hayan reprobado podrán realizar nuevamente la prueba el año siguiente, previa convocatoria realizada por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, lo cual no será impedimento para que este pueda participar en cualquier otra vacante, siempre que no sea para los centros educativos que se encuentren en las áreas comarcales, propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas y en áreas anexas.

Artículo 32. El Director de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe enviará al Ministro (a) de Educación, al Director (a) General de Educación y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos la lista con la puntuación de los aspirantes que aprobaron la prueba de competencias lingüísticas, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 33. La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe expedirá la certificación a aquellos docentes que hayan aprobado la prueba de competencia lingüística y cultural con un mínimo de setenta y un (71) puntos.

Artículo 34. El certificado expedido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, contendrá la siguiente información:

1. Logo e identificación de la institución y la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe;
2. Número consecutivo que corresponde al certificado;
3. Nombre y cédula de identidad personal del docente;
4. Nombre del pueblo originario y lengua en que fue realizada la prueba;
5. Fundamento Legal;
6. Fecha de expedición;
7. Código QR de identificación;
8. Firma del Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, y
9. Sello de la institución.

Artículo 35. El certificado original será entregado al docente a través de la Dirección Regional de Educación respectiva y de igual forma reposará un duplicado en la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 36. La falsificación de certificados, la sustracción de documentos oficiales, el suministro de informes falsos o adulterados para las pruebas de competencia lingüística y cultural serán causal de anulación del certificado de competencia lingüística y cultural al aspirante, y la posterior eliminación de la Prelación de Educación Intercultural Bilingüe en el sistema, así como la aplicación de las sanciones correspondientes al servidor público que participó en la comisión del hecho.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en conjunto con las Direcciones Regionales de Educación respectiva, realizarán un proceso de inducción a los docentes seleccionados para las vacantes ofertadas en las áreas comarcales, tierras colectivas y áreas anexas.

Artículo 38. Inclúyase en el presupuesto anual de la Dirección Nacional Educación Intercultural Bilingüe, los fondos para organizar, desarrollar y evaluar la competencia lingüística en cada Dirección Regional de Educación respectiva.

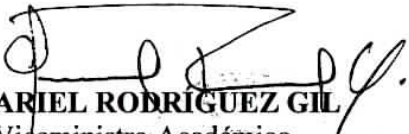
Artículo 39: Este Resuelto deroga el Resuelto Número 1482 de 25 de septiembre de 2006.

Artículo 40: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

06 MAR 2023



FIRMA: 